

Doña María Josefa Pardo Rivadeneira, viuda de don Vicente María de Prado y Lemos, dueño que ha sido de la jurisdicción de San Martín de Hombreiro y San Juan de Parada, tutora y curadora de don Benito María de Prado y Lemos, hijo primogénito que de él me ha quedado...

“Por quanto se halla vacante y sin juez que administre justicia la jurisdicción y coto de San Juan de Parada, desde luego atendiendo a la prudencia, calidad y más circunstancias que concurren en Josef das Penas, vezino de la feligresía y coto de San Martín de Hombreiro, inmediata a dicha de Parada, y que con toda fidelidad y atención procurará el servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey, y el mío y de mi menor,

“ en la mejor forma y manera que más en derecho lugar haia, por la presente le nombro, crio y elixo por Juez, Merino y Justicia ordinaria de la expresada Jurisdicción de Parada, y le doy el poder y facultad que se requiere y sea nezesaria para que por el tiempo que fuere de mi voluntad use y exerza el oficio de tal Juez y Justicia ordinaria, administrándola y conociendo de todas y cualesquiera causas y pleitos, así civiles como criminales, tanto de oficio como a pedimento de partes, llevando y haciendo llevar todo ello a pura y devida execución,

“cumpliendo con lo dispuesto por las Leies y Reales Pragmáticas de su Majestad, procurando la quietud, sosiego y conservación de los vasallos, que se consigue con el premio de los buenos y castigo de los malos; y mando pena de veinte mil maravedís, aplicados según derecho a todos los vasallos de dicha Jurisdicción y más que a ella binieren, le haian, tengan y recivan por tal Merino y Juez ordinario de ella, ovedezcan, guarden y cumplan sus órdenes y mandatos, guardándole así mismo todas las onrras, gracias y preeminencias que por razón de dicho oficio le deven ser guardadas, y le acudan con todos los derechos y emolumentos que le pertenecen conforme al Real Arancel;

“y también mando a qualquiera escribano requerido dé al dicho Josef das Penas la posesión de tal Juez y Merino de la referida Jurisdicción de Parada, precediendo antes el juramento acostumbrado, para lo que igualmente le doy comisión y jurisdicción en forma;

“y para la execución de ello mandé despachar el presente título firmado de mi nombre y refrendado del infraescrito escribano de su Majestad, estando en dicha ciudad de Lugo a catorce días del mes de abril año de mil setecientos setenta y quatro

“Doña María Josepha Pardo Ribadeneira

“Por mandado de dicha señora

Joseph Antonio Mouriño.

[Verso]

“Posesión

“En el coto de San Juan de Parada, incluso en la feligresía del mismo nombre, a diez y seis días del mes de abril, año de mil setezientos setenta y cuatro, su mercede Froylán de Seijas, Theniente de Merino, Justicia ordinaria en este coto, por ante mí escribano de su Magestad, aviendo visto el titulo nombramiento de Juez, Justicia ordinaria de este coto despachado en favor de Joseph das Penas por la señora y dueña del coto, como tutora de su menor, dijo le obedeze y a su conformidad y para darle cumplimiento tomó su merced dicho theniente una bara de justizia con una cruz, la entregó al dicho Penas, del que tomo, rezivió juramento. Hízolo en forma de derecho, de que doy fee.

“Por cuias ynsignias y más que por derecho sean admisibles le dio la posesión de tal enpleo de Xuez, Xusticia ordinaria de este coto, y manda vajo la pena multa que contiene los vecinos y vasallos de dicho coto le obedezcan y más a quien toque y guarden las excensiones que por derecho devan exercionar y estén obedientes a sus mandatos según se le mande.

“Cua posesión se la da real, zivil, natural, corporal, seu quasi conforme a derecho, presente dicho Joseph das Penas, que azeto el tal enpleo de Juez ordinario, y vajo el juramento echo protesta azer vien, fiel, legalmente su ofizio sin fraude, y dará cumplimiento a todas Reales Órdenes de su Magestad (que Dios guarde), y en todo con su obligación, según derecho y de como la toma quieta pazíficamente por el día, sol y a ora correspondiente sin contradición de persona alguna en la cárzel de este coto lo pidió a mí, escribano, por testimonio, para que le doy el presente, de que fueron testigos don Andrés San Jillao, presbítero; Gabriel da Pena, vecinos de esta feligresía de Parada, y Pedro de Queixada, vecino de San Pedro de San Pedro de Martiel.

“No lo firmó su merced dicho theniente ni el azetante, que dijeron no saver.

“Y de ello yo escribano doy fee.

“Alléme presente: Andrés de Jillao

“Ante mí: Juan Andrés Díaz Teixeiro”